

la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los incidentes ocurridos en Baidoa en abril de 1950 fueron causados por la irritación general de la población de Dighil y Mirifle contra ciertos miembros de la Liga de la Juventud Somali en una época en que reinaba gran tirantez en el Territorio;

b) Esos incidentes fueron rápidamente sofocados por las autoridades italianas;

c) Las 500 personas que huyeron de Baidoa a raíz de esos incidentes, hace tiempo que regresaron a sus hogares y han reanudado sus actividades normales con la ayuda de la Administración, la cual otorgó subsidios para prestar asistencia a los refugiados;

d) Se ha restablecido en Somalia un ambiente de paz, de tranquilidad, de libertad y cooperación;

e) El Presidente de la Liga de la Juventud Somali considera como resuelta la cuestión del pago de indemnizaciones a las víctimas de Baidoa;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidios a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además,* a la Autoridad Administradora que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

364 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Comité Local de Dolo (T/Pet.11/13), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Comité Local de Dolo (T/Pet.11/13), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908 y T/908/Add.1) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Si algunos grupos de menor importancia no fueron invitados a las reuniones organizadas por el Residente, fué por una omisión involuntaria, pues se habían dado instrucciones severas para que no se hiciera ninguna discriminación al preparar las listas de invitados;

b) Se pidió a las personas que no eran bien conocidas o que se negaban a dar su nombre u otros datos personales, que indicaran a qué cabila pertenecían;

c) La "maniobra militar" mencionada en la petición fué simplemente un hecho que ocurrió en la noche del 9 de abril de 1950, cuando el comandante de la guarnición de Dolo, informado de que elementos hostiles tenían la intención de atacar el cuartel de carabinieri situado fuera de la ciudad, despachó tres tanques ligeros para reforzar el cuartel. Dichos tanques regresaron a la guarnición 45 minutos más tarde sin haber disparado un solo tiro;

d) El arresto de 20 somalis tuvo por causa diversas violaciones de leyes u ordenanzas vigentes. Después de la debida investigación, los presos fueron enviados a Mogadiscio para ser juzgados;

e) En cuanto a la supuesta expedición contra la Sección de Dolo de la Liga de la Juventud Somali, se trataba sencillamente de miembros de la Sección local del Hisbia Dighil y Mirifle que habían sido autorizados a ir a Dolo para tomar parte en la celebración de la fiesta del Ramadán con los otros miembros de esa organización;

f) La afirmación de que todos los elementos del partido fueron deportados es completamente absurda e infundada;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

365 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/14), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Mogadiscio (T/Pet.11/14), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial respecto a los numerosos puntos planteados en esa petición, observaciones y exposición que se resumen en el informe del Comité *Ad Hoc* del Consejo encargado de examinar las peticiones⁶,

El Consejo de Administración Fiduciaria *Respecto a los incidentes de Baidoa:*

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes

⁶ Véase el documento T/L.185.